

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA DESREGULACIÓN ECONÓMICA

TÍTULO I

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 1.- El Consejo en su carácter de órgano de apoyo técnico y consultivo de la Unidad de Desregulación Económica, será la máxima autoridad en la toma de decisiones para el cumplimiento del Programa Estatal de Desregulación Económica.

ARTÍCULO 2.- El Consejo, se integrará por:

- I. Los Titulares de las Secretarías de Fomento Económico y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes fungirán como Presidente y Vicepresidente respectivamente;
- II. Los Titulares de las Secretarías de Gobierno, de Educación, de Planeación y Finanzas; de Desarrollo Social y Protección Ambiental; de Salud, de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; de Seguridad Pública; de Comunicaciones y Transportes, y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;
- III. Al menos cinco representantes del sector empresarial y dos de cada uno de los sectores, académico, laboral y agropecuario a nivel estatal;
- IV. Participarán con voz, más no con voto, las siguientes dependencias federales, a través de sus delegaciones respectivas: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y las demás que el propio Consejo así lo requiera; y
- V. El Coordinador General del Programa de Desregulación en el Estado, quien fungirá como Secretario Técnico.

CAPÍTULO II FUNCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3.- El Consejo legalmente convocado conforme a este Reglamento Interno y debidamente integrado por los titulares y representantes previstos en el artículo 14 del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial en el Estado, será el órgano que preste los apoyos técnicos y emita las opiniones a la Secretaría a que se refieren los artículos 3, 6, 8 y 9 del mismo Acuerdo. Sus opiniones se presentan por todos los integrantes del Consejo, aún los disidentes, salvo que el propio Consejo determine otra cosa. El Consejo podrá publicar dichas opiniones.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias para la desregulación económica;
- II. Presentar al Ejecutivo Estatal las propuestas de desregulación que surjan del análisis que realice el propio Consejo; y

- III. Procurar que la nueva reglamentación sea respetada y utilizada para los fines que fue creada en todos sus niveles.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- EL Secretario Técnico del Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- I. Concertar acciones con los sectores social y privado, con el objeto de identificar aquellas medidas del marco regulatorio, que inhiban el desarrollo de la actividad económica;
- II. Realizar análisis de las propuestas de desregulación que surjan de las sesiones ordinarias y extraordinarias y proponer medidas que tiendan a propiciar la libre concurrencia de los particulares y grupos sociales a la actividad económica del Estado; y
- III. Presentar a los miembros del Consejo los reportes ejecutivos de los análisis de desregulación económica.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Todas aquellas sesiones celebradas fuera de lo que dispone este Reglamento para la convocatoria de las sesiones ordinarias serán por ese hecho extraordinarias.

ARTÍCULO 7.- El Consejo celebrará cuando menos una sesión ordinaria trimestral en el domicilio de la Secretaría y en dicha sesión se tratará, además de los asuntos contenidos en el orden del día, la discusión, aprobación o modificación de los acuerdos presentados por la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 8.- Las sesiones del Consejo podrán ser convocadas indistintamente por el Presidente o el Secretario Técnico, previo acuerdo de éste. La convocatoria para las sesiones del Consejo deberá hacerse por escrito a cada uno de sus integrantes con anticipación de cinco días, para lo cual deberá quedar constancia de tal notificación. La convocatoria deberá contener día, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día que deberá desahogarse y deberá estar firmada por quien la convocare.

CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 9.- Tendrá derecho a asistir y participar en las reuniones los integrantes del Consejo. En el caso de los titulares de las dependencias a que se refieren las fracciones I y II del artículo 14 del Acuerdo, éstos podrán hacerse suplir por un representante titular.

CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10.- Las actas de las sesiones contendrán las resoluciones de los asuntos tratados en el orden del día y de la discusión, aprobación o modificación de los acuerdos presentados por la Comisión Ejecutiva. Las actas conteniendo las resoluciones referidas se asentarán en el libro del Consejo.

**CAPÍTULO VIII
DE QUIEN PRESIDE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 11.- Las sesiones deberán estar presididas por el Presidente del Consejo, por quien designe éste o en ausencia de aquél o de la designación respectiva por el Vicepresidente del propio Consejo.

**CAPÍTULO IX
DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO**

ARTÍCULO 12.- Para que una sesión ordinaria se celebre en virtud de la convocatoria a que se refiere este Reglamento, será necesario que en ella se encuentren presentes o representados más del cincuenta por ciento de los integrantes del Consejo, siempre que se encuentren al menos cuatro representantes del gobierno federal a que se refiere el artículo 14 del Acuerdo o sus correspondientes representantes titulares. Sus opiniones serán válidas cuando se adopten por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente del Consejo o su representante titular tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 13.- Cuando se celebre una sesión extraordinaria en los términos de este Reglamento Interno, serán válidas las opiniones adoptadas si, por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo presentes o representados así lo determinen y siempre que se encuentren al menos tres representantes del gobierno federal a que se refiere el artículo 14 del Acuerdo o sus correspondientes representantes titulares. En caso de empate, el Presidente del Consejo o su representante titular tendrá voto de calidad.

TÍTULO II

**CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.**

ARTÍCULO 14.- Se establece la Comisión Ejecutiva como un organismo gubernamental y de los sectores empresarial, académico, laboral y agropecuario, cuya función será asistir y apoyar desde un punto de vista técnico al Consejo. Dicha Comisión Ejecutiva será coordinada por el Secretario Técnico del Consejo.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.**

ARTÍCULO 15.- La Comisión Ejecutiva se integrará por lo menos con dos representantes titulares, así como dos representantes de los sectores empresarial, académico, laboral o agropecuario, según se estime conveniente por el Secretario Técnico, atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar, a las funciones de la dependencia o entidad cuyas disposiciones analicen y al calendario respectivo. El número de miembros no podrá ser mayor a 14.

**CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.**

ARTÍCULO 16.- La Comisión Ejecutiva, vigilará la ejecución de los trabajos de revisión y ajustes y, en su caso, elaborará propuestas de reforma, de los requisitos y plazos relacionados con el establecimiento u operación de las empresas, contenidos en las diversas disposiciones administrativas y legislativas vigentes, así como de proyectos de éstas, a las que se refiere el Acuerdo.

ARTÍCULO 17.- Para esos efectos, la Comisión Ejecutiva podrá establecer y delegar responsabilidades en comités, grupos de trabajo y de expertos; solicitar la asesoría de personas y

grupos con o sin vinculación con el Consejo; y adoptar cualquier acción o medida que se estime conveniente para proporcionar la asistencia ejecutiva y el apoyo técnico al Consejo.

CAPÍTULO IV DE LAS REUNIONES Y LOS PUNTOS DE ACUERDO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 18.- La Comisión Ejecutiva podrá sesionar en todo tiempo, pero lo hará por lo menos una vez al mes. Los puntos de acuerdo se tomarán y presentarán por todos sus miembros, aún los disidentes, salvo que la propia Comisión Ejecutiva determine otra cosa.

ARTÍCULO 19.- La convocatoria para las sesiones de la Comisión Ejecutiva deberá hacerse por escrito y notificarse de manera personal con acuse de recibo o vía facsímil con el acuse correspondiente, a cada uno de sus miembros y por lo menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá establecer día, hora y lugar de la sesión.

ARTÍCULO 20.- Para que una sesión de la Comisión Ejecutiva se celebre en virtud de la convocatoria respectiva, será necesario que en ella se encuentren presentes al menos cinco de sus miembros.

ARTÍCULO 21.- La Comisión Ejecutiva deberá presentar sus acuerdos para la discusión, aprobación y modificación por parte del Consejo en sus sesiones ordinarias trimestrales.

TRANSITORIO

UNICO.- El Presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NUM. 5800 DEL 8 DE ABRIL DE 1998.

ÚLTIMA REFORMA: NINGUNA.

